

MINUTA DE ANTICRÉTICO DE BIEN INMUEBLE

En los registros de Escrituras Públicas, que corren a su cargo, sírvase insertar una de **Contrato de Anticresis**, el mismo que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- (DE LAS PARTES) Intervienen en el presente contrato, los señores:

1. MARIA ELENA CESPEDES PANIAGUA, con C.I. 2338667 La Paz, mayor de edad, hábil por derecho, soltera, con domicilio en esta ciudad de La Paz, que para efectos del presente contrato se denominará LA PROPIETARIA.

2. FREDDY FELIX MEDINA MIRANDA, con C.I. 672709 Oruro, mayor de edad, hábil por derecho, soltero, con domicilio en esta ciudad de La Paz, que para efectos del presente contrato se denominara EL ANTICRESISTA.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES) Dirá Usted que en fecha 15 de octubre de 2015, nosotros MARIA ELENA CESPEDES PANIAGUA y FREDDY FELIX MEDINA MIRANDA suscribimos un documento privado de Anticrético de un departamento y lo hicimos reconocer en sus firmas y rúbricas mediante Reconocimiento No. 1860/2015 de fecha 22 de octubre de 2015, ante Notaria de Fe Pública No. 06 de la ciudad de La Paz a cargo del Dr. Henry Maurice Nowak Fernández, dicho contrato tenía el plazo de 2 años, es decir que fenecía el 15 de octubre de 2017. Así mismo aclaramos, que en la actualidad el anticresista sigue ocupando dicho departamento y la propietaria, tiene en su poder la cantidad de dinero.

Así mismo dirá que yo MARIA ELENA CESPEDES PANIAGUA, soy única y legítima propietaria de un bien inmueble DEPARTAMENTO en Propiedad Horizontal, ubicación: CALLE ESTADOS UNIDOS N°

1580 ZONA MIRAFLORES, designación: DPTO.Nº 501 5º PISO, con superficie de 92.87 Metros², registrado en Derechos Reales bajo la Matrícula de Folio Real No. 2.01.0.99.0126401. Aclarando que en dicho bien inmueble, se encuentra en el Edificio "La Joyita" y lleva la denominación dentro del edificio como Departamento 4-A.

TERCERA.- (OBJETO DEL CONTRATO) LA PROPIETARIA, por así convenir a sus intereses, sin que medie error, dolo o vicio del consentimiento alguno, da en calidad de Anticresis, el citado Departamento y sus dependencias descrito en la Cláusula Segunda, que consta de dos dormitorios, Living - Comedor, baño, cocina, lavandería, un depósito y un garaje, en favor del ANTICRESISTA, por el monto de \$us. 40.000.- (CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), dinero que LA PROPIETARIO declara tener en su poder a su entera satisfacción, a la firma del presente contrato, comprometiéndose a la devolución de dicho monto al ANTICRESISTA a la finalización del contrato.

CUARTA.- (PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO) El presente contrato de anticresis tiene vigencia de dos (2) años, un año forzoso y otro voluntario y ambas partes señalan que su cómputo es desde el 15 de octubre de 2017. Pero este contrato podrá ser finalizado en cualquier momento, a elección y consentimiento de ambas partes, por lo que establecen que dos meses antes de manifestar su intención de disolver el contrato, la propietaria, deberá comunicar su determinación y deberá devolver el 50%, del monto de anticrético al anticresista, al momento de la comunicación, para que este pueda conseguir otra vivienda y los otros 50% restantes serán devueltos al momento de la entrega física del departamento y sus dependencias dadas en anticresis. Así mismo queda establecido que no procederá la tácita reconducción del

contrato una vez fenecido el mismo, debiendo en todo caso, en que se deseara la prosecución del contrato, celebrarse uno nuevo por escrito.

QUINTA.- (ESTADO DEL DEPARTAMENTO, PROHIBICIONES Y ACUERDOS)

El Departamento y sus demás dependencias objeto del presente contrato, se encuentran en condiciones de habitabilidad y con todos los servicios en total funcionamiento, el mismo que será destinado únicamente para vivienda familiar.

Así mismo se hace constar que el anticresista no podrá alquilar, subalquilar, ni dar en traspaso el bien inmueble, sin autorización expresa del propietario, por otro lado el anticresista se obliga a entregar dicho inmueble en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro del tiempo, previa devolución del monto de la anticresis.

El anticresista se compromete a responder por daños que sean causados en el bien inmueble por acción directa o negligente atribuible a su persona.

SEXTA.- (DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, EXPENSAS Y GASTOS DE MANTENIMIENTO)

El consumo por el servicio de energía eléctrica, será pagado en su totalidad por el anticresista, ya que dicho departamento cuenta con medidor independiente. El Anticresista se hará cargo del pago de las expensas o cuotas de mantenimiento, establecidas en el Edificio La Joyita.

Para la entrega del Departamento y devolución del dinero, el anticresista deberá demostrar que no adeuda monto de dinero alguno por energía eléctrica, ni por expensas o gastos de mantenimiento.

SEPTIMA.- (CAUSALES DE RESOLUCION DE CONTRATO) Se deja constancia que el incumplimiento a uno de los incisos o

cláusulas del presente contrato, dará lugar a la resolución del mismo de pleno derecho y sin intervención judicial, todo de conformidad con lo establecido por el Art. 569 del Código Civil, pudiendo pedir el pago de daños y perjuicios, que se puedan ocasionar.

OCTAVA.- (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD) *Nosotros MARIA ELENA CESPEDES PANIAGUA como PROPIETARIA, por una parte y FREDDY FELIX MEDINA MIRANDA como ANTICRESISTA aceptamos todas y cada una de las clausulas contenidas en el presente contrato y en señal de conformidad firmamos al pie de la presente minuta. --- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y seguridad conforme a Ley. --
La Paz, 17 de mayo de 2018.*

Firma: *MARIA ELENA CESPEDES PANIAGUA.- C.I. 2338667 L.P.- PROPIETARIA.*

Firma: *FREDDY FELIX MEDINA MIRANDA.- C.I. 672709 Or.- ANTICRESISTA.*

Firma y Sello: *M. Betty Fernandez Siles.- ABOGADA.- MAT. R.P.A. 2465181MBFS-A.- Mat. I.C.A.L.P. 005288.*

**Puedes Descargas Más Modelos de Contratos y
Memoriales en nuestra WEB**

👉 <https://abogadosbolivia.xyz/>

Tenemos más de 1000 documentos en Material Jurídico !